



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 351 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros**; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 490-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, en su calidad de Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada en sesión pública del 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que, la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. Ha recibido un cuestionamiento por participación ciudadana, cuyo contenido y absolución fue expuesto a satisfacción del Pleno del Consejo. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos por parte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura "Odecma", por el Consejo Ejecutivo Distrital de Lima y por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otros. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no se evidencia antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el referéndum del año 2006 realizado por el Colegio de Abogados de Lima, obtuvo una calificación aprobatoria. Registra un proceso judicial como denunciada por el presunto delito de

## N° 351 - 2012-PCNM

prevaricato, el cual se encuentra en trámite, razón por la cual en aplicación del principio de licitud no será un elemento a tomar en cuenta de manera negativa en la evaluación. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad, en calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una alta calificación. En el rubro de **celeridad y rendimiento**, su producción es satisfactoria durante el período de evaluación conforme se ha corroborado con lo expresado por la magistrada evaluada en el marco de su entrevista personal. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una buena calificación. En el rubro **organización de trabajo**, la magistrada cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, de la información en ellos contenida y lo expresado por la propia magistrada en la entrevista personal podemos concluir que en este aspecto presenta un buen desempeño. En el ámbito de **desarrollo profesional**, ha participado en ocho cursos y diplomados de capacitación. Asimismo, ha presentado una publicación efectuada en el año 2010, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de junio de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;



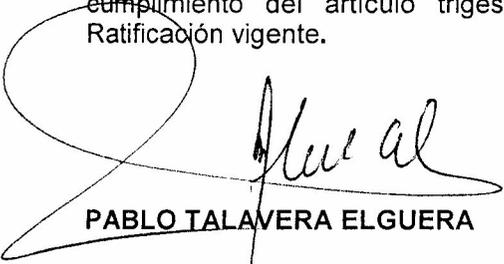
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 351 - 2012-PCNM

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima.

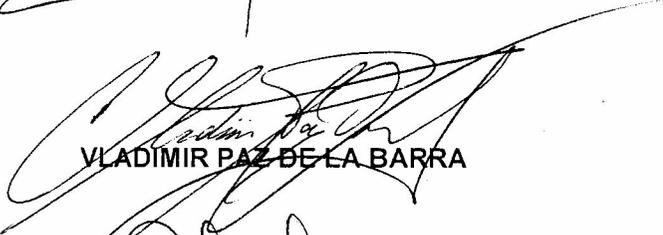
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



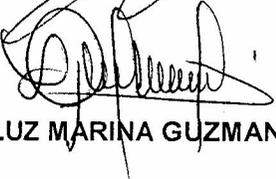
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA